

DECISIÓN EMPRESARIAL No 023- DE 2017
(20 de abril de 2017)

“Por medio de la cual se declara desierta la invitación por lista corta No. 003 de 2017, que tiene como objeto la **PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL VEREDAL GUATAQUÍ – NARIÑO-JERUSALÉN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

La Secretaría de Asuntos Corporativos, debidamente facultada como consta en la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de Mayo de 2016, expedida por la Gerencia General **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP,** y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 02 de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Que por otra parte, las Organizaciones Autorizadas en atención al numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, por lo general en la zona rural las encontramos como Asociaciones de Usuarios, Juntas de Acción Comunal a través de los comités empresariales de acueductos o corporaciones de usuarios, estas personas jurídicas no se les pueden considerar como Empresas de Servicios Públicos, ni tampoco se les puede catalogar como de carácter privada, se constituyen actualmente en un nuevo modelo institucional, a través del cual se busca superar altas debilidades, con criterio empresarial, autogestionario, sin ánimo de lucro, con misión social y sostenibilidad ambiental, técnica-operativa y económica.

Que en el Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a la base de datos, existen registrados en la Superintendencia de Servicios Públicos aproximadamente 270 organizaciones que actualmente están prestando el servicio de Acueducto, esto no significa que no existan más, pero muchas de estas organizaciones de base comunitaria no han tramitado ante la súper el registro único de prestador RUPS; en este orden, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A-ES.P, en su calidad de Gestor tiene a su cargo la gerencia de más de 400 proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, un alcance bastante significativo que va acompañado del fortalecimiento de los operadores. Ahora bien, Empresas Pública de Cundinamarca, inicio el proceso de capacitación a través de seminario talleres, de acuerdo a los indicadores de Gestión como resultados de este ejercicio técnico se encuentra que muchos de los sistemas de abastecimiento de agua carecen por cualquier situación de macromedición, lo cual no les permite medir y registrar el Índice de Agua No Contabilizada- IANC; es importante resaltar que gracias a las inversiones y a la gestión de la comunidades con el apoyo del gobierno nacional, Departamental y municipal estos prestadores registran buenos indicadores como Calidad del Agua, Cobertura y continuidad en el servicio y lo más importante la solidaridad y el sentido de pertenencia por el recurso Agua por parte de los habitantes de las zonas rurales.

Que para poder articular la infraestructura con la operación de los mismos, se hace necesario implementar una nueva estrategia que permita fortalecer a los acueductos y sus operadores con un metodología teórica practica que les permita recibir la asistencia con la manipulación directa de materiales, accesorios, herramientas, equipos y que estos una vez se utilicen queden destinados para que a corto y mediano plazo el personal

capacitado tengas los insumos básicos para realizar mantenimiento preventivo y correctivo cuando lo necesiten.

Que desde los aspectos legales, podemos garantizar la legalidad del proceso con respaldo en la Constitución política de Colombia: Art. 38, 334, 336 y 365 al 370. Ley 142 de 1994- Régimen de los Servicios Públicos: Artículos 2, 5, 7, 8, 9 y 15 numeral 4, Decreto 421 del año 2000. Ley 1176 de 2007- Sistema General de Participaciones- SGP, en su Art. 11.- "Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios", de los literales de la a) a la i), podemos resaltar los siguientes:

- Programas de macro y micro medición
- Programas de reducción de Agua No Contabilizada
- Adquisición de equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP como Gestor del Programa Agua para la Prosperidad -- Plan Departamental de Aguas PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca, ha definido un programa denominado "Mi Acueducto" donde el fortalecimiento bajo la metodología Aprender- Haciendo, busca vincular a la comunidad beneficiada con actividades grupales generando en la zona un sentido de pertenencia por sus sistemas de abastecimiento de agua y garantizar continuidad y cobertura en la prestación del servicio público domiciliario.

Que actualmente en la zona urbana de los municipios de Cundinamarca se presentan dificultades en algunas zonas para continuar o implementar proyectos de optimización, mejoramiento o ampliación de las redes existente, dada la desactualización en el catastro de redes de los sistemas de acueducto.

Que para el caso del Acueducto Regional Veredal Guataquí – Nariño – Jerusalén, no cuenta con la conformación de una Empresa prestadora de servicios públicos lo que dificulta la administración y operación del acueducto regional existente. Por otra parte el sistema de acueducto requiere de una optimización las estaciones de bombeo, algunas redes de conducción, tanques de almacenamiento y la Planta de Tratamiento de Agua Potable, las cuales presentan condiciones de deterioro y daños que deben ser mejoradas.

Que para tal efecto los objetivos consignados en el plan de aseguramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo persiguen:

- Promover el cumplimiento de la normatividad regulatoria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como de los entes de control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, por parte de los municipios y prestadores.
- Incentivar procesos de transformación empresarial de los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.
- Fortalecer y prestar asistencia técnica a los operadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros, para que mejoren su gestión en la prestación de los servicios a la población, en el corto plazo.

Que así las cosas, es claro que es un objetivo de EPC a mediano plazo consolidar estrategias que permitan descentralizar la gestión desde Bogotá, en torno a la asistencia técnica que requieren los municipios del Departamento, mucho más si se tiene en cuenta la cantidad de municipios prestadores directos existentes en el Departamento y el gran número de prestadores del sector rural que adolecen de acompañamiento.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de avanzar en un esquema de apoyo que permita descentralizar la gestión desde Bogotá hacia los municipios y provincias, y simultáneamente promover esquemas de regionalización en el departamento fueron definidas las siguientes líneas de acción dentro del plan de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo:

- Estructuración de esquemas regionales en las cabeceras urbanas de los municipios de Cundinamarca
- Estructuración de esquemas regionales rurales en municipios de Cundinamarca
- Fortalecimiento de empresas prestadoras que pueden constituirse en ejes de regionalización para el departamento o como padrinos de los esquemas de prestación en municipios vecinos
- Conformación o Fortalecimiento de comunidades organizadas en el sector rural beneficiarias de los proyectos de infraestructura previstos en el Plan Anual
- Fortalecimiento de Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para asumir el rol en materia de asistencia técnica a municipios y prestadores en lo que se refiere a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que como bien se evidencia en las líneas de acción establecidas por Empresas Publicas de Cundinamarca S.A.E.S.P, este primer ejercicio de apoyo y asistencia institucional proveniente del gestor del Plan Departamental de Agua del Departamento constituye un acercamiento con las provincias y municipios en sus áreas urbanas y rurales en relación con la problemática existente en la prestación de los servicios más allá del componente de infraestructura que financia el PAP-PDA, así las cosas este primer paso será el origen de procesos de fortalecimiento y modernización para los municipios y prestadores, y también constituye una oportunidad para la capacitación del recurso humano existente en las provincias del Departamento.

Que asimismo, es de señalar que el proceso hace parte de las metas propuesta en la Fase II, aprobada por el comité Directivo con fecha 19 de febrero del año 2015.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A.-E.S.P., en su calidad de Gestor del Programa Agua para la Prosperidad – Plan Departamental de Agua para el Manejo Empresarial de Agua Potable y Saneamiento Básico – PAP-PDA, tiene como una de sus funciones atender el componente de Aseguramiento, traducido como la asistencia técnica y el fortalecimiento institucional a los prestadores de los sistemas de acueductos rurales que de una u otra manera hacen parte de los proyectos de inversión en el marco de la estrategia de los PAP-PDA.

Que en virtud de la anterior estrategia, se busca estructurar esquemas empresariales auto sostenibles, promoviendo la participación de las comunidades para la regionalización de la prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado o de la prestación individual del mismo con fundamento en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 142 de 1994-Regimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, normativa que les permite a las comunidades organizadas bajo el esquema de Organizaciones Autorizadas (Art. 15 numeral 4 de la Ley 142 de 1994) que operen y administren sus propios sistemas de abastecimiento de agua con sentido de pertenencia, equidad y transparencia, recordando que como prestadores están bajo el control y vigilancia de la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD, y que deben estar regulados por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA.

Que se busca entonces, que estas organizaciones de base comunitaria, lógicamente con el acompañamiento y apoyo del ente municipal, puedan responder de manera eficaz a la demanda de los usuarios y/o suscriptores, recuperar sus gastos y operar con alto índices de eficiencia (Calidad del agua, cobertura, continuidad, Índice de Agua No Contabilizada, Eficiencia en el recaudo, etc).

Que con el propósito de atender también las necesidades en la asistencia técnica y la puesta en marcha del sistema de acueducto regional veredal de los municipios de Guataquí, Nariño y Jerusalén, se considera como alternativa de solución la contratación de "PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL VEREDAL GUATAQUÍ - NARIÑO- JERUSALÉN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Que con la ejecución del proyecto, se plantea una solución integral a las necesidades de Agua potable del Acueducto Regional. La estructuración del prestador y la puesta en marcha del acueducto, solucionando los problemas técnicos de las estaciones de bombeo que lo componen, proporcionará una herramienta fundamental de planeación y ejecución de actividades y obras requeridas para cumplir las necesidades en el sector de agua potable, con la optimización de la prestación del servicio de acueducto a la comunidad..

Que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto oficial de la presente contratación, se derivan de Recursos Propios de la Entidad, el proceso a adelantar se rige por lo dispuesto en la Resolución 006 de 2008 por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001 que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y establece "*Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa*".

Que de otra parte, es importante señalar que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, adelantó este proceso de selección del contratista bajo la modalidad de INVITACION POR LISTA CORTA, consagrada en el artículo Vigésimo Tercero de la Resolución No. 006 del 01 de septiembre de 2008, teniendo en cuenta que si bien es cierto, el artículo vigésimo cuarto de dicho manual de Contratación establece que si el valor del contrato es igual o inferior al equivalente en pesos de mil (1.000) SMMLV, este se podrá someter al procedimiento de solicitud de una sola oferta u oferta única (en este caso, el valor del contrato es igual a 774 SMMLV); sin embargo, a nuestro juicio, tal facultad nos permite acogernos al procedimiento establecido en el artículo vigésimo tercero, como quiera además del componente de obra, este proceso tiene un componente importante de aseguramiento (consultoría)."

Que el valor del presupuesto oficial estimado para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto "PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL VEREDAL GUATAQUÍ - NARIÑO- JERUSALÉN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$571.678.417.00)**, incluido el IVA e incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

El presupuesto oficial se compone del siguiente rubro:

MUNICIPIO	FUENTE	CDR / CDP	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
GUATAQUÍ, NARIÑO, JERUSALÉN	RECURSOS PROPIOS (INGRESOS CORRIENTES)	CDP 20170236 Del 20/02/2017	Consultoría, Mantenimiento, compra de equipo y obras y adecuaciones.	PUESTA EN MARCHA DEL SISITEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL VEREDAL GUATAQUÍ -- NARIÑO- JERUSALÉN	\$571.678.417

Que mediante decisión Empresarial No. 017 de marzo 28 de 2017, se dio apertura a la invitación por lista corta 003 de 2017, cuyo objeto es contratar la **PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL VEREDAL GUATAQUÍ – NARIÑO- JERUSALÉN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Que en la fecha mencionada en el párrafo anterior, la entidad envió oficios de invitación a presentar oferta a las siguientes firmas: ROCHER INGENIEROS & CIA LTDA, FLIDESAS SAS y RAMIREZ E HIJOS LTDA.

Que de conformidad con el cronograma de la invitación y de la adenda No. 01 de abril 3 de 2017, el cierre de la misma se fijó para el día 10 de abril de 2017, a las 10:00 a.m.

Que en la fecha del cierre de la invitación, el proponente invitado ROCHER INGENIEROS & CIA LTDA presentó propuesta; el proponente invitado FLUIDOS Y DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S, allegó en sobre sellado, los siguientes documentos sin foliar: - FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (2 FOLIOS). - FORMATO No. 2 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA. (2 FOLIOS). - FORMATO No. 4 declaración de actividades legales (1 FOLIO). -- FORMATO No. 7 PROPUESTA ECONOMICA POR VALOR TOTAL DE \$571.946.064,38 (5 FOLIOS). - CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO EL 3 DE ABRIL DE 2017 (3 FOLIOS), no allegó garantía de seriedad de oferta, ni recibo de consignación de las reglas de participación ni documentos técnicos ni financieros. El proponente SERVICIOS ELECTRO-INDUSTRIALES RAMIREZ E HIJOS LTDA, mediante radicado 201702845, allegó un sobre sellado, dentro del cual obra un oficio en el cual agradece por la invitación, pero declina presentar oferta.

Que en el informe de la evaluación financiera de la propuesta presentada se estableció: **"EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL NUMERAL 4.2.4 CAPITAL DE TRABAJO DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN POR LISTA CORTA , POR LO CUAL INCURRE EN LA CAUSAL DE RECHAZO DEL SUBNUMERAL 1 DEL NUMERAL 5.7 DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN (1. Cuando el proponente sea declarado como NO CUMPLE en alguno de los aspectos jurídicos, financieros o técnicos de verificación de su propuesta).**

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección, el informe consolidado de evaluación se publicó en la página del SECOP y se corrió traslado del mismo durante los días 17, 18 y 19 de abril de 2017, sin que se hubiese recibido pronunciamiento alguno del proponente calificado como NO CUMPLE.



En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

PRIMERO: Declarar desierta la Invitación Por Lista Corta No. 003 de 2017, cuyo objeto es la PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL VEREDAL GUATAQUÍ – NARIÑO- JERUSALÉN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Contra la presente Decisión Empresarial procede el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página del SECOP www.contratos.gov.co y en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.


CUARTO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase



Original firmada

MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Secretaria de Asuntos Corporativos


Revisó: Freddy Gustavo Crjuela Hernández – Director Gestión Contractual
Vo. Bo. Ludwig Omar Jiménez Peña. Director de Aseguramiento de la Prestación
Elaboró: Julio Hemanco Súa Quiroga. Profesional senior Dirección de gestión Contractual